

**INFORME 4/2019**

**INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 2013, POR LA QUE SE DESARROLLA EL DECRETO 81/2010, DE 8 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS, EN LO REFERENTE A SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

---

*Asistentes a la Comisión Permanente (23/07/19):*

**PRESIDENTE**

D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

**VICEPRESIDENTE**

D. Eusebio Dorta González (Padres y Madres)

**VOCALES**

**PROFESORADO**

D. Víctor J. González Peraza

D. Gerardo Rodríguez Pérez

**PADRES Y MADRES**

Dña. Josefa Amparo Méndez Verdú

**ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS (PAS)**

Dña. M.<sup>a</sup> Candelaria Cruz Pérez

**CENTROS PRIVADOS Y  
CONCERTADOS**

Dña. Ana María Palazón González

**CENTRALES SINDICALES**

D. José Emilio Martín Acosta

**RECONOCIDO PRESTIGIO**

Dña. Natalia Álvarez Martín

**SECRETARIO**

D. José Joaquín Ayala Chinaa

**ASESORA TÉCNICA**

D. José Eladio Ramos Cáceres

Dña. Francisca A. Medina Trujillo

\*\*\*

Una vez consultados los miembros del Pleno, en sesión celebrada en San Cristóbal de La Laguna, el día 23 de julio de 2019, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

## I. CONSIDERACIONES GENERALES

En su último informe a la Planificación anual de la Consejería de Educación y Universidades para el curso 2018/2019, *Informe 6-2018*, el Consejo Escolar de Canarias animaba a la CEU a que se sirviera de todas las plataformas posibles, estatales y autonómicas, para reivindicar la derogación de las medidas urgentes de racionalización impuestas en el Real Decreto Ley 14/2012, recuperando así la jornada de 18 horas lectivas y 6 complementarias de periodicidad fija en la Enseñanza Secundaria y otros cuerpos, así como la disminución de las horas lectivas en Primaria. Se insistía entonces en que dicha reducción horaria, además de restituir los derechos laborales del profesorado, mejoraría la atención a las familias, potenciaría las coordinaciones, tanto internas como externas, y fomentaría la formación y el impulso de la innovación metodológica. En definitiva, se estimularía el desarrollo del proyecto educativo de los centros de acuerdo con sus necesidades, con el consecuente incremento del bienestar de la comunidad educativa.

Es, pues, necesario celebrar ante todo que, aunque reste aún por acometer la mejora de la jornada laboral de gran parte del profesorado canario, se haya iniciado este proceso con la inclusión de esta medida en la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019, de la que deriva el proyecto de orden que ahora se informa.

No obstante, el Consejo Escolar de Canarias quiere realizar algunas consideraciones de carácter general al presente proyecto de orden.

En primer lugar, y dado que el contenido de la presente norma incide directamente en las condiciones laborales del personal docente que presta sus servicios en la enseñanza pública no universitaria, lo correcto hubiera sido que esta solicitud de informe hubiera llegado al CEC tras su preceptiva negociación en la Mesa Sectorial de Educación.

Ello habría resultado particularmente necesario en el caso de que la Administración educativa hubiera decidido acometer la revisión general de la Orden de 9 de octubre de 2013, por la que se desarrolla el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento. Una tarea que debería llevarse a cabo sin precipitaciones ni urgencias en el seno de una Comisión Técnica específica, dada su especial relevancia para la vida cotidiana de las comunidades escolares y del propio profesorado y en la que deberían ser abordados, entre otros aspectos, la reducción del horario lectivo semanal del profesorado de Infantil y Primaria establecido hasta las 23 horas lectivas semanales; la creación de Departamentos Didácticos para todas las materias que cada curso se impartan en los IES y CEO de Canarias, independientemente del número de grupos existentes en el centro; la obligatoriedad de que cualquier acto de elección de horarios por parte del profesorado deba celebrarse inexcusablemente al inicio de cada curso escolar, etc.

Asimismo, se ha de señalar que, tal y como se ha manifestado en informes precedentes, sigue sin ser atendida la demanda del sector de la enseñanza concertada de participar de las medidas de mejora del clima educativo, laboral y de calidad en la enseñanza impulsadas por la Administración educativa. En ese sentido, el sector lleva demandando una actualización de las medidas correspondientes a equipos docentes y directivos desde hace once años, por lo que, desde el CEC, se vuelve a instar a la Administración educativa a que retome las negociaciones precisas para alcanzar los correspondientes acuerdos con el sector.

## II. CONSIDERACIONES AL ARTICULADO

### Artículo único. Apartado Uno.

Como se ha expresado ya en las consideraciones generales de este informe, el Consejo Escolar de Canarias considera indispensable revertir los recortes establecidos por el citado Real Decreto Ley 14/2012 y no solo de manera parcial como se pretende con la actual redacción propuesta. Con ello, no solo se mejorarían las condiciones laborales del profesorado, sino que sobre todo se incrementaría la plantilla docente y se produciría un aumento de las horas complementarias disponibles para satisfacer las necesidades organizativas de los centros, algo demandado en numerosas ocasiones desde el CEC, en la medida en que tales mejoras tendrán su correspondiente reflejo en el fomento de la calidad educativa del sistema.

En consecuencia, se propone que sea negociada la modificación de varios aspectos del Apartado Uno:

1. En primer lugar, y al respecto del texto propuesto para la modificación del artículo 36.1, es de vital importancia que se fije el horario máximo lectivo, de forma que quede establecido de forma explícita la máxima carga lectiva semanal que puede asumir el profesorado de Secundaria y enseñanzas asimiladas.

2. Igualmente preciso resulta que, con la finalidad de garantizar el carácter realmente excepcional de los casos en los que se sobrepase el horario semanal establecido, la superación del tope de 18 horas lectivas semanales sea compensado con una reducción proporcional de las horas complementarias, algo que no ocurre en el presente proyecto de orden, que mantiene que cada una de las sesiones que excedan el horario será compensada por la reducción de solo una sesión complementaria.

El CEC quiere insistir en la importancia de que el correcto funcionamiento de los centros se beneficie de las necesarias horas complementarias y, por ello, reitera la conveniencia de que la mayoría de los horarios docentes respeten las 18 horas lectivas y que, en los casos en que sea imposible lograrlo, se opte por cerrar estos a 17 horas, en vez de acogerse a la *excepcionalidad* de superar el horario establecido.

En cualquier caso, en las ocasiones en las que el horario tenga más de 18 sesiones lectivas se propone que el profesorado afectado vea compensada cada una de estas sesiones de exceso con más de una sesión complementaria. En ese sentido, se podría adoptar la medida de que, en aquellos casos excepcionales en que se sobrepase el horario establecido, se compense con la reducción de 2 sesiones complementarias por cada sesión que se exceda o, en su defecto, que se recupere la formulación empleada en la etapa anterior a la aprobación del Decreto de medidas de racionalización de 2012, y recogida en la Orden de 28 de julio de 2006, de instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria.

En cuanto a la modificación prevista para el artículo 37, y en coherencia con lo expresado en el informe del Consejo a la última Planificación de la Consejería para el curso 2018-2019, se vuelve a plantear la urgencia de seguir buscando fórmulas para eliminar la ponderación de los horarios de los docentes de ciclos formativos y que estas sean negociadas cuanto antes en el seno de la Mesa Sectorial de Educación.

### **Disposición transitoria única**

La actual redacción debería adaptarse a las consideraciones precedentes, introduciendo en la misma la modificación marcada en cursiva:

En tanto no se modifica la Orden del 20 de junio de 2017 por la que se establecen las Normas de Organización y Funcionamiento de los Centros de Educación de Personas Adultas en la Comunidad Autónoma de Canarias, y la Orden del 27 de agosto de 2018, por la que se establecen las Normas de Organización y Funcionamiento de los Centros de Educación a Distancia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, al profesorado que imparta docencia en estos dos tipos de centros (CEPA y CEAD), le será de aplicación la jornada semanal del profesorado en los centros en los que se impartan las enseñanzas de Educación Secundaria y Educación Superior no Universitaria regulada en el apartado 1 del artículo 36 de la presente orden, *con la salvedad de que las sesiones complementarias que se descuenten al profesorado que exceda excepcionalmente de las 18 horas lectivas en ningún caso podrán ser de las que se desarrollan los viernes.*

## **III. CONSIDERACIONES AL TEXTO DE LA ORDEN**

### **Título**

Con el objeto de evitar la repetición, en tres ocasiones seguidas, del grupo relativo *por el/la que*, se sugiere modificar el título del proyecto de orden de la siguiente manera: Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 9 de octubre de 2013, **que desarrolla** el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Centros Docentes Públicos no

universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo referente a su organización y funcionamiento.

### **Preámbulo**

Para mejorar la expresión del párrafo dedicado a la aplicación temporal de la medida propuesta, se recomienda que este quede redactado de la siguiente forma: La aplicación de esta reducción de veinte a dieciocho horas lectivas de la jornada semanal para las enseñanzas distintas a educación infantil y primaria **se hará efectiva** a partir del inicio del curso escolar inmediatamente posterior a la entrada en vigor de la citada Ley 4/2019, de 7 de marzo, es decir, a partir del curso escolar 2019-2020.

### **Artículo único. Apartado Uno.**

Sustituir por la siguiente redacción: El apartado 1 del artículo 36 **queda redactado** del siguiente modo.

Unificar el uso de numerales ordinales o cardinales para encabezar los distintos apartados. En esta ocasión, se entiende que debe tratarse de ordinales, puesto que se está contando, no ordenando una secuencia. Por lo tanto, los apartados denominados *tercera* y *cuarta* deben convertirse en **tres** y **cuatro**.

---

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 23 de julio de 2019

V.º B.º

El Presidente

El Secretario

Fdo.: D. Ramón Aciego de Mendoza Lugo

Fdo.: D. José Joaquín Ayala Chinaa

**VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS SECTORES DE Titulares de centros privados concertados y Organizaciones patronales (CEOE), en la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias del día 23 de julio de 2019.**

El documento aprobado por la Permanente celebrada con fecha 23 de julio, no integra un conjunto de propuestas formuladas por TITULARES DE CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS (ESCUELAS CATÓLICAS), y REPRESENTANTE DE EMPRESARIOS EDUCATIVOS (CEOE), propuestas que fueron formuladas como aportaciones al documento de la Administración. Estas propuestas tenían – y *tienen*- como objetivo, completar la coherencia del Informe en relación con este sector, y, por otro, garantizar cuestiones sensibles del sector en el Sistema.

Con carácter inicial, hemos de significar que el pluralismo educativo de nuestra sociedad hace necesario que cada colectivo exprese claramente los rasgos que muestran su identidad; somos plurales dentro de la homogeneidad del sistema educativo. La diversidad existente en la misma sociedad provoca también una evidente diversidad de propuestas y respuestas educativas que constituyen el conjunto de escuelas de nuestra Comunidad Autónoma. Esta diversidad no puede significar tratamiento no equitativo en cuanto a los recursos que se financian para los centros sostenidos con fondos públicos, cuando se les exige a todos los centros y a sus comunidades educativas un compromiso con la EDUCACIÓN EN CANARIAS.

Es insuficiente indicar en el INFORME que se aprueba que:

*“...sigue sin ser atendida la demanda del sector de la enseñanza concertada de participar de las medidas de mejora del clima educativo, laboral y de calidad en la enseñanza impulsadas por la Administración educativa. En ese sentido, el sector lleva demandando una actualización de las medidas correspondientes a equipos docentes y directivos desde hace más de diez años, por lo que, desde el CEC, se vuelve a instar a la Administración educativa a que retome las negociaciones precisas para alcanzar los correspondientes acuerdos con el sector*

**Por tanto, las enmiendas presentadas se reconducen en este trámite con la presentación de un VOTO PARTICULAR al amparo de lo prevenido en el artículo 13.1.f), y 14.9 del Reglamento de organización y funcionamiento.**

**A los razonamientos iniciales sumamos los expuestos en el trámite de debate y aprobación del informe por la PERMANENTE.**

Por tanto, reiteramos la posición que hemos hecho constar en el acta, en la que anticipamos la posibilidad de la presentación de un voto particular.

Es importante significar que, para dar cumplimiento al marco del reglamento sobre este tipo de votos que requieren *ab initio* un voto negativo nos vemos en la obligación de formular un voto negativo al informe, cuando en realidad **nuestro sector formula un voto negativo a la gestión por los/las responsables de los departamentos de Educación y Hacienda, en relación con el mandato legal sobre jornadas lectivas que están vinculadas a los equipos docentes**. Es evidente que no pueden aplicarse medidas que permitan la reducción de las jornadas lectivas del profesorado (que se relacionan con el incremento de la calidad del Sistema Educativo) si no se amplía la financiación de los equipos docentes. Esa realidad resulta de la propia justificación de la norma que se valora, como de la manifestación en NOTA DE PRENSA de la CONSEJERÍA, donde se dice:

*Cuando se publique la Orden, la reducción quedará garantizada, para unas plantillas que la Consejería ya ha comenzado a diseñar en base a esa nueva distribución horaria, lo que supone que se deberán incorporar 1.250 docentes más a las aulas canarias, con lo que ello conlleva de reducción de la ratio entre profesorado y alumnado.*

Entendemos que el valor para el Sistema del incremento del profesorado, y la reducción de la ratio debe ser un valor compartido, como compartido es el esfuerzo de las comunidades educativas, y, en concreto, del profesorado, sobre el que pivota el éxito de los proyectos educativos, siendo el alumnado el beneficiario del compromiso compartido. Estas medidas de reducción de carga lectiva solo se entienden si benefician al alumnado en Canarias, sin distinción por la elección de centro sostenido con fondos públicos.

En razón a lo anterior, el sector entiende que

A) la corrección de errores que modifica –seis meses después de su aprobación y publicación- una ley de presupuestos para no dar respuesta al compromiso con el sector, es una modificación que consideramos como irregular, y así resulta de una mera lectura de la denominada CORRECCIÓN de errores de la Ley 7/2018, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2019 (BOC no 252, de 31.12.18) publicada en el BOC de fecha 5 de junio de 2019

Ver en: <http://sede.gobcan.es/boc/boc-a-2019-106-2785.pdf>



4. La jornada ordinaria de trabajo del personal docente no universitario será de treinta y siete horas y media de trabajo efectivo, de promedio en cómputo anual.



La parte lectiva de la jornada semanal del personal docente no universitario que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos y privados sostenidos con fondos públicos, será de dieciocho horas, en todas las enseñanzas distintas a educación infantil y primaria.

Lo previsto en este apartado será de aplicación a partir del curso escolar 2019/2020.

Hemos de significar que a publicación de la Ley de Presupuestos Generales de Canarias para 2019 el 31 de diciembre suscitó expectativas al incluir la siguiente previsión:

Nuestro sector entendía que el desarrollo de esta previsión tendría un marco de negociación con las organizaciones del sector, tanto de titulares como sindicales. No ha sido así, a pesar de la reivindicación del sector, y de la incorporación de la misma en la respuesta a la programación de la Consejería en el Informe pertinente del Consejo Escolar de Canarias. En cualquier caso, de aplicarse sin la participación de la enseñanza concertada en una medida considerada favorecedora del clima educativo, laboral y de calidad en la enseñanza, sería negar el compromiso de los centros concertados con al Sistema.

B) la financiación de los equipos docentes a los centros concertados debe reducir las distancias *incomprensibles* que ha consagrado una obsoleta Orden del año 2008, no sólo para facilitar una progresiva reducción de la jornada lectiva sino para permitir activar programas que den respuestas a las necesidades del alumnado y a los objetivos marcados para alcanzar equidad y calidad que exige el éxito escolar.

No puede olvidarse que nuestro sector lleva demandando actualización de medidas de equipos docentes y directivos *desde hace más de DIEZ AÑOS*, dado que el compromiso de financiación de equipo docente por parte de la Consejería deriva de la orden de 14 de abril de 2008, por la que se regula el personal docente financiado con fondos públicos de los que podrán disponer los Centros Privados Concertados de Canarias para el incremento de la ratio profesor-unidad concertada, Profesores de Pedagogía Terapéutica, Profesores de Psicología y Pedagogía, Atención Domiciliaria y Programas de Diversificación Curricular (BOC nº 90, de 6 de mayo de 2008).



<http://www.gobiernodecanarias.org/boc/2008/090/boc-2008-090-001.pdf>, que dispone

*Noveno.- Relación profesor/unidad concertada. De acuerdo con el calendario de aplicación del nuevo sistema educativo establecido por el Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, las relaciones profesor/unidad concertada, adecuadas para **impartir el plan de estudios vigente en cada nivel objeto del concierto, calculadas en base a jornadas de profesor con veinticinco horas lectivas semanales (...)***

En principio, entendemos que se trata de una previsión deseable y asumible para el Sistema, concretándose para los docentes de los centros públicos pero que debe formularse un desarrollo legal (actualización de la Orden indicada) para que los centros sostenidos con fondos públicos puedan activar medidas con el apoyo de la financiación de equipos docentes adicionales, al constituir un mandato legal dar respuesta al objetivo de que el profesorado vea que se facilita su *contribución a la mejora continua de la educación* asumiendo, no solo el reconocimiento económico (analogía retributiva), sino las condiciones en las que desarrollan su acción docente.

Queremos hacernos partícipes y colaboradores de los objetivos que se han marcado en el SISTEMA, profundizar en los instrumentos y acciones que permitan alcanzar esos objetivos de equidad, calidad, estabilidad, por lo que esperamos que se nos demande en las oportunas negociaciones, con un permanente diálogo activo, nuestra cuota de responsabilidad para con el Sistema, y en esa demanda están los recursos que se tienen que arbitrar.